Santiago de Cali, 14 de mayo de 2026

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.

4143.010.32.1017-2026

Informe de Evaluación No. 02

OBJETO: "*Ejecutar labores silviculturales de individuos forestales en las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali, así como las intervenciones resultantes de la compensación aprobada por la autoridad ambiental competente, en desarrollo del proyecto "Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali. BP. 26004701".*

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00).

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, se encuentra adelantando el proceso de Selección de Minima Cuantía No. 4143.010.32.1017-2026.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del Secop II, el plazo máximo para presentación de propuestas fue hasta el día 7 de mayo de 2026 hasta las 05:00 P.M, termino en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del Secop II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

HORA Y FECHA	OFERENTE	VALOR OFERTADO	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
6/05/2026 6:07 PM	HECTOR MARINO DIEZ HOME	$70.937.500	Presentación de oferta a través del SECOP
7/05/2026 12:51 PM	FUNDACION CIUDAD VERDE	$142.312.755	Presentación de oferta a través del SECOP
7/05/2026 3:25 PM	DIEGO MAURICIO ESTRADA	$145.250.473	Presentación de oferta a través del SECOP
7/05/2026 3:28 PM	ALVARO LAZARO DEL VALLE	$148.125.170	Presentación de oferta a través del SECOP
7/05/2026 4:19 PM	MACROAMBIENTAL DE OCCIDENTE S.A.S.	$129.257.346	Presentación de oferta a través del SECOP
7/05/2026 4:37 PM	CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026	$120.989.933	Presentación de oferta a través del SECOP

Que, mediante comunicación la Secretaría de Educación, conformó el comité asesor evaluador, para que adelante la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección de mínima cuantía No. 4143.010.32.1006-2026, de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Jose Julián Betancourth Delgado	Abogado Contratista
Técnico	Ferney Mabuscay Mena	Profesional Universitario
Financiero	Jorge Mario Murgueitio Valencia	Administrador de Empresas Contratista

PROPONENTE	VALOR OFERTADO	ORDEN
HECTOR MARINO DIEZ HOME	$70.937.500	1
CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026	$120.989.933	2
MACROAMBIENTAL DE OCCIDENTE S.A.S.	$129.257.346	3
FUNDACION CIUDAD VERDE	$142.312.755	4
DIEGO MAURICIO ESTRADA	$145.250.473	5
ALVARO LAZARO DEL VALLE	$148.125.170	6

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación verificará que el precio de la oferta económica del proponente cumpla con lo siguiente:

Que el valor total corregido de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido de acuerdo con el Formulario No. 1.

El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN para la escogencia del ofrecimiento más favorable tendrá como criterio de selección del contratista el precio menor ofertado, en razón a que el valor a contratar no excede el 10% de la menor cuantía y conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Adicionalmente y teniendo en cuenta, que el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, publicó aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme de orden territorial con domicilio principal en Santiago de Cali, la Entidad para la adjudicación del proceso tendrá en cuenta las ofertas de las personas naturales o jurídicas que cumplan con dicha condición.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se aplicarán los factores de desempate contenidos en el Decreto 1860 de 2021 "Por *el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposicione*s".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indicó:

"ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así":

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los

elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni

sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate

de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente al proponente con el precio más bajo, en caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del procedimiento ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

De conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública y atendiendo que el único criterio de selección aplicable al presente proceso es el menor precio ofertado, el proponente HECTOR MARINO DIEZ HOME, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.791.887, ocupó inicialmente el primer lugar en el orden de elegibilidad. En consecuencia, la Entidad procedió a realizar la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, dejando constancia en el primer informe de evaluación publicado el día 11 de mayo de 2026, de aquellos aspectos susceptibles de subsanación, otorgando para tal efecto el termino de 1 día hábil, siendo la fecha límite el 12 de mayo de 2026 a las 5 PM.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Una vez vencido el término de traslado del Informe de Evaluación No. 01, esto es, las 17:00 horas del 12 de mayo de 2026, plazo perentorio y preclusivo otorgado al proponente HECTOR MARINO DIEZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.887, para subsanar los requisitos habilitantes calificados como "NO CUMPLE" y para aclarar y justificar el precio ofertado por encontrarse presuntamente artificialmente bajo, la Entidad verificó que el proponente no allegó documentación alguna, ni en lo relacionado con los aspectos jurídicos requeridos por la Secretaría de Educación en el primer informe de evaluación (carta de presentación con certificado de vigencia de matrícula profesional, cédula de ciudadanía, certificación de aportes a seguridad social y aportes parafiscales, Anexo No. 4 – Compromiso Anticorrupción debidamente referenciado al presente proceso, y acreditación de Mipyme con domicilio principal en el Distrito de Santiago de Cali), ni en lo referente a la sustentación de los precios presuntamente artificialmente bajos solicitada conforme a la "Guía para el manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior, y al haberse configurado las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4143.010.32.1017-2026, la Entidad procederá a RECHAZAR la propuesta presentada por el proponente HECTOR MARINO DIEZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.887, de conformidad con lo establecido en el acápite "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" de la Invitación Pública, específicamente en las siguientes causales:

- Causal No. 13: "*No presentar la corrección o documentación solicitada por la Secretaría de Educación dentro del término establecido por la ley.*"
- Causal No. 15: "*No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la presente invitación.*"

OBSERVACIÓN PRESENTADA DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

De manera previa a continuar con la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar en orden de elegibilidad, la Entidad se permite informar que durante el término de traslado del Informe de Evaluación No. 01, se recibió una observación por parte del proponente MACROAMBIENTAL DE OCCIDENTE S.A.S., identificado con NIT 900.822.038-1, mediante la cual solicita excluir del presente proceso de selección a los proponentes CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026 y FUNDACIÓN CIUDAD VERDE, argumentando que sus integrantes ostentan la calidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y que, en consecuencia, no podrían participar en procesos contractuales limitados a Mipymes.

Sobre el particular, la Entidad reitera íntegramente la respuesta entregada con anterioridad a través de la sección de mensajes de la plataforma SECOP II, mediante archivo adjunto denominado *"RESPUESTA OBSERVACION MACROAMBIENTAL.pdf"*, remitido el día 07

de mayo de 2026, en el cual la Entidad se pronunció de manera expresa y de fondo frente a la posible participación del CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026 y de la FUNDACIÓN CIUDAD VERDE en el presente proceso de selección, indicando que no se excluirá su participación, con fundamento en las siguientes consideraciones, las cuales se reiteran en su totalidad:

(i) La Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) tiene como finalidad ampliar el universo de actores que pueden acceder a oportunidades de contratación estatal en condiciones preferenciales, razón por la cual sus disposiciones deben interpretarse de manera teleológica y pro-concurrencia, y no de forma restrictiva;
(ii) El criterio de clasificación de Mipyme es de naturaleza económica y no jurídico-formal, conforme al artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, al Decreto 1074 de 2015 y al Decreto 957 de 2019, por lo que la forma jurídica de la organización no constituye, por sí sola, un elemento excluyente para efectos de dicha clasificación;
(iii) Las entidades sin ánimo de lucro, tales como las fundaciones, pueden desarrollar actividades de explotación económica, en tanto contratan personal, prestan servicios en el mercado, generan ingresos derivados de sus actividades y participan en condiciones de competencia frente a otros oferentes, sin que la ausencia de ánimo de lucro desvirtúe su condición de unidad de explotación económica en los términos del artículo 2 de la Ley 590 de 2000; y
(iv) La Invitación Pública del proceso estableció de manera expresa el mecanismo mediante el cual los proponentes debían acreditar su condición de Mipyme, conforme a los rangos de clasificación empresarial previstos en la normativa vigente, mecanismo que fue debidamente cumplido por los proponentes cuestionados.

En consecuencia, la observación presentada por MACROAMBIENTAL DE OCCIDENTE S.A.S. no prospera, y el CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026 mantiene su habilitación para continuar dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4143.010.32.1017-2026.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Invitación Pública y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Entidad procederá con la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo (2°) lugar en el orden de elegibilidad, esto es, el CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026, cuya oferta económica asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($120.989.933,00).

OFERTA ECONÓMICA:

Una vez revisada la oferta económica presentada por el proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026,, la Entidad informa que el oferente aportó el Formulario No. 1 – Silvicultura, debidamente diligenciado y firmado, sin que se evidencien causales de rechazo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así las cosas, se continúa con la verificación de los requisitos mínimos habilitantes del proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026.

1. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA:

Oferta	Nombre del Proponente	Habilitado / No Habilitado
1	CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026	Habilitado

Documento A Aportar	OBSERVACIONES	CUMPLE/ NO CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO N° 1	- El proponente allega el Formato "Carta de Presentación de la Propuesta" debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal; Adicionalmente presenta aval del profesional en ingeniera civil Fabian Andrés Hidalgo, con c.c. 76.310.257 y T.P No. 19202-79854	Cumple
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO 2A, O 2B)	- El proponente aporta documento de conformación firmado por LUIS FELIPE BONILLA ARCOS y JHON JAIRO ARROYAVE FERIA, representantes legales de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA – FUNDESPAC NIT. 805.013.274-8 y FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE – PROSENDAS NIT. 805.029.555-2 respectivamente.	Cumple
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	- Aporta certificados de existencia y representación legal expedidos el día 07 y 06 de mayo de 2026 por la Camara y Comercio de Cali.	cumple
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	- No requiere por cuanto los representantes legales de cada uno de uno de los integrantes, si bien tienen limitaciones en razón a la cuantía, para el presente proceso la cuantía no excede los limites autorizados, los cuales son de 20.000 y 1.500 S.M.M.L.V. respectivamente.	Cumple

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<table>
<tr><td>REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)</td><td>- Se adjunta fotocopia del RUT expedido por la DIAN de sus integrantes.</td><td>Cumple</td></tr>
<tr><td>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL.</td><td>Se aporta Cédula de ciudadanía de los representantes legales, LUIS FELIPE BONILLA ARCOS y JHON JAIRO ARROYAVE FERIA; y teniendo en cuenta la edad de ambos representantes y de conformidad con la LEY 1861 DE 2017, se encuentran dentro de las causales de exoneración.</td><td>Cumple</td></tr>
<tr><td>ANTECEDENTES:
-FISCALES
-DISCIPLINARIOS
-JUDICIALES
-RNMC</td><td>BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).
La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes fiscales del representante legal del consorcio, del representante legal de los proponentes y de las fundaciones que integran el proponente de la siguiente manera:
Antecedentes Fiscales de Representante Legal consorcio:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
CERTIFICA:
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 10 de mayo de 2026, a las 16:38:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
<table>
<tr><td>Tipo Documento</td><td>Cédula de Ciudadanía</td></tr>
<tr><td>No. Identificación</td><td>76314538</td></tr>
<tr><td>Código de Verificación</td><td>76314538260510163825</td></tr>
</table>
Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.
Antecedentes Fiscales del representante legal fundaciones:</td><td>Cumple</td></tr>
</table>

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 10 de mayo de 2026, a las 16:39:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16611679
Código de Verificación	16611679260510163907

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Antecedentes Fiscales de las fundaciones:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 10 de mayo de 2026, a las 16:40:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8050132748
Código de Verificación	805013274826051016402 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 10 de mayo de 2026, a las 16:41:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8050295552
Código de Verificación	805029555226051016410 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Nota: No se encuentran reportados como responsables fiscales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes fiscales del representante legal del consorcio, del representante legal de los proponentes y de las fundaciones que integran el proponente de la siguiente manera:
Antecedentes disciplinarios de Representante Legal:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295641079

PIB
16:43:00
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FELIPE BONILLA ARCOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 76314538:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Antecedentes disciplinarios del representante legal fundaciones:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) JHON JAIRO ARROYAVE FERIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16611679.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: domingo, mayo 10, 2026 - Hora de consulta: 16:44:16

Antecedentes disciplinarios de las fundaciones:

Consultar

Datos del ciudadano

La Persona FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOSTENIBLE PROSENDAS identificado(a) con NIT Número 805029555

La persona no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: domingo, mayo 10, 2026 - Hora de consulta: 16:45:07

El certificado de antecedentes ordinario, contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. (Inciso 3, artículo 238 de la ley 1952 de 2019, modificada p
Ley 2094 de 2021)

Consultar

Datos del ciudadano

La Persona FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION C identificado(a) con NIT Número 8050132748.

La persona no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: domingo, mayo 10, 2026 - Hora de consulta: 16:45:44

El certificado de antecedentes ordinario, contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. (Inciso 3, artículo 238 de la ley 1952 de 2019, modificada p
Ley 2094 de 2021)

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento
posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Nota: No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).
La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes judiciales del representante legal del consorcio y de sus integrantes de la siguiente manera:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:47:43 PM horas del 10/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **76314538**
Apellidos y Nombres: **BONILLA ARCOS LUIS FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:48:16 PM horas del 10/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **16611679**
Apellidos y Nombres: **ARROYAVE FERIA JHON JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Nota: No tiene antecedentes judiciales.

CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).
La Entidad, procedió a la verificación de medidas correctivas a los Representante Legales, de la siguiente manera:

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/05/2026 04:50:25 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **76314538** y Nombre: **LUIS FELIPE BONILLA ARCOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

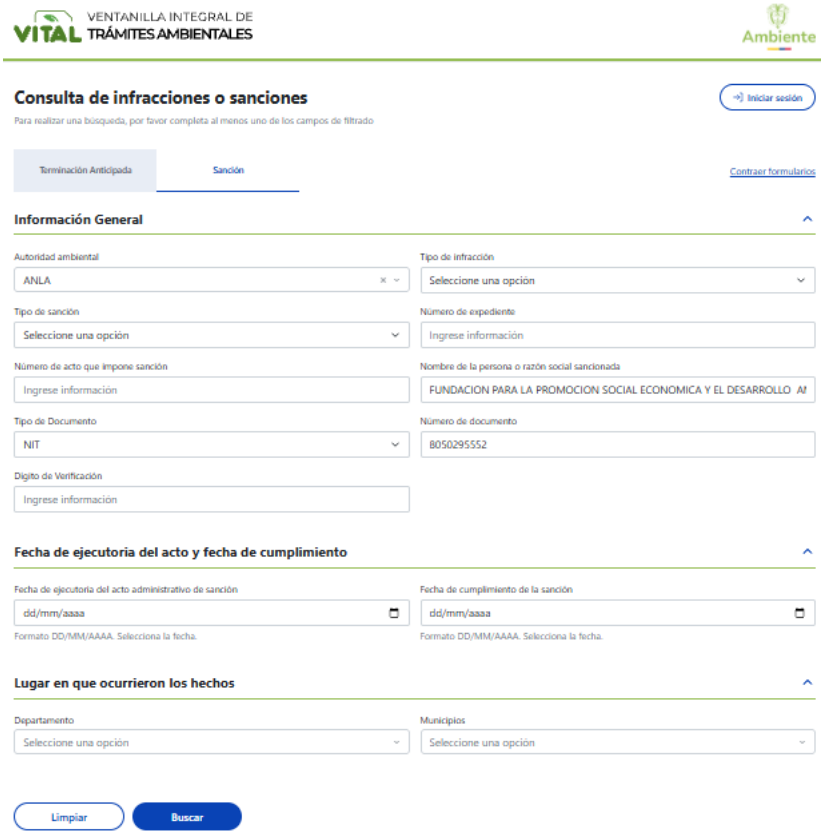
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139894798** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

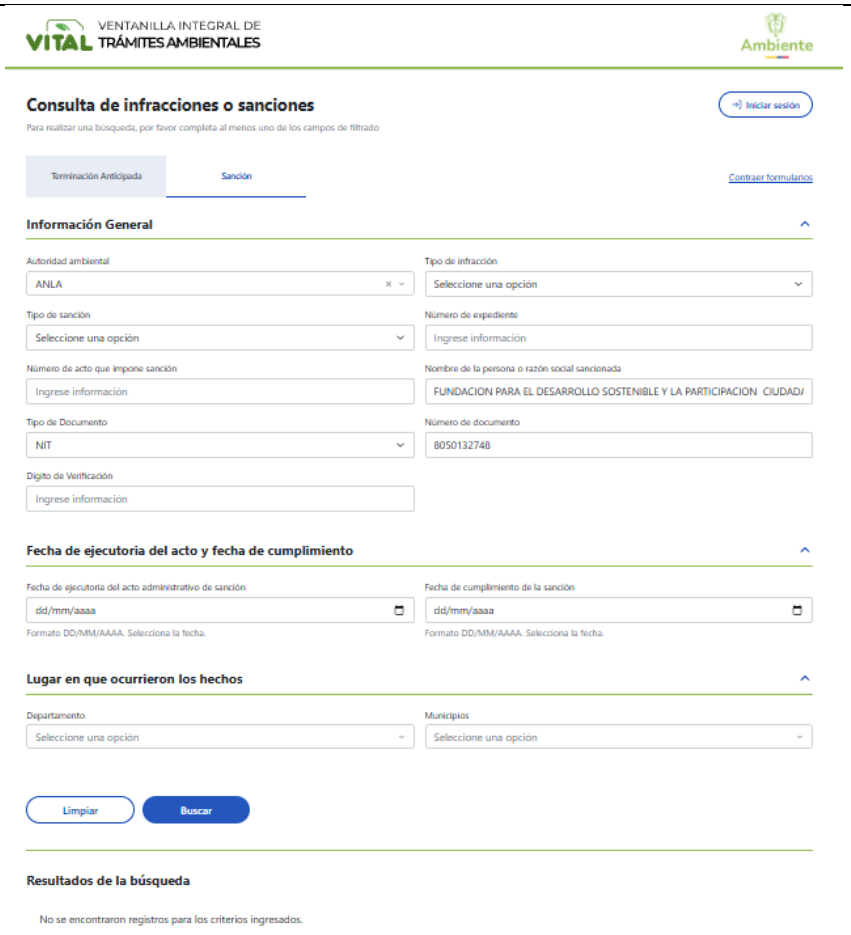
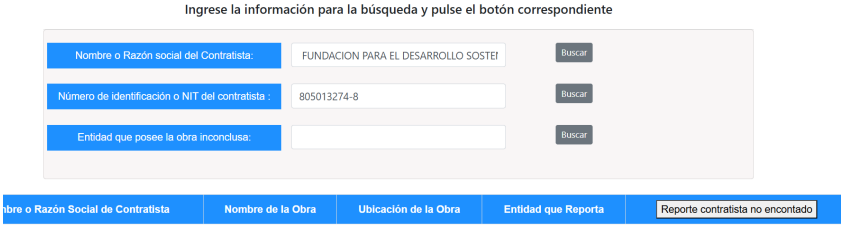
	 Nota: No registra medidas correctivas. La Entidad, procedió a la verificación de medidas correctivas a la persona jurídica, de la siguiente manera:  Nota: No registra medidas correctivas.	
CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) (APORTADO POR EL OFERENTE)	El proponente aporta el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los representantes legales de cada integrante, por lo cual la entidad realizó la verificación del documento a través del código de verificación como se muestra a continuación:	Cumple

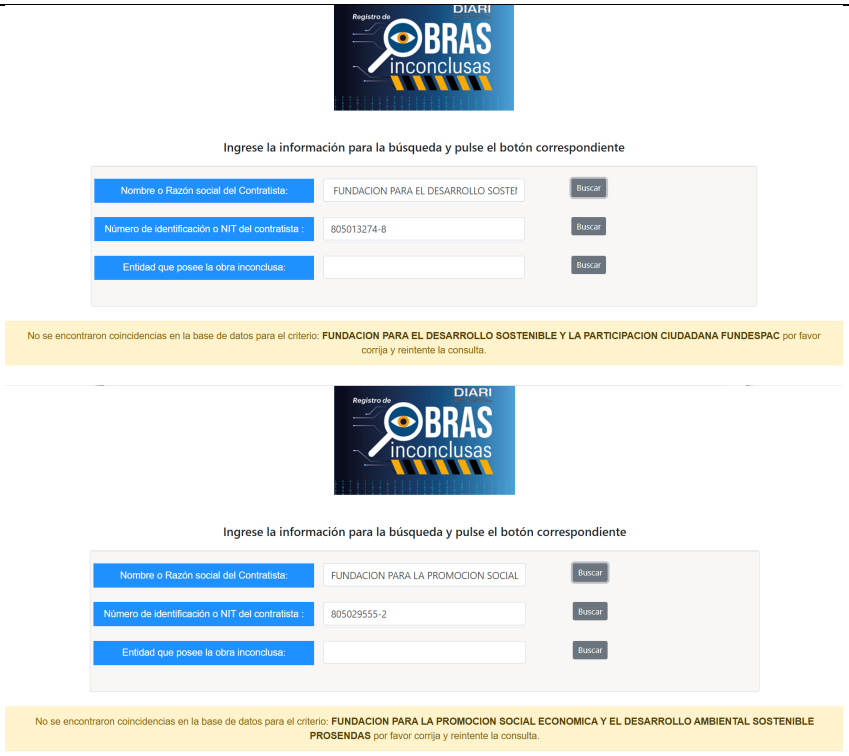
	 	
CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE	El oferente aporta pantallazo del aplicativo vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, donde no se evidencia registros de encontrarse en el Registro Único de Infractores Ambientales.	Cumple

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFRACTORES AMBIENTALES	A su vez, la Entidad procedió a realizar la correspondiente verificación, encontrando que no existen registros. 	

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

		
CONSULTA DE REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS	El oferente no se encuentra registrado en el Registro de Obras Inconclusas expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con verificación realizada por la Entidad de la siguiente manera:  	Cumple

		
CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	El proponente adjunta anexo 3 suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal Sr. CESAR AUGUSTO RIVERA GUTIERREZ identificado con 10.558.370 de puerto tejada, y con tarjeta profesional 94022 – T del integrante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA – FUNDESPAC. Igualmente aporta anexo 3 suscrito por el representante legal JHON JAIRO ARROYAVE FERIA identificado con 16.611.679, representante legal del integrante FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE – PROSENDAS.	Cumple
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. (ANEXO No 4).	El proponente aporta diligenciado el ANEXO 4, debidamente suscrito por Representante Legal del consorcio y de cada uno de los integrantes,	Cumple
ACREDITACION DE MIPYME CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI.	-El proponente presentó Certificados de existencia y representación legal expedidos el 06 y 07 de mayo de 2026 por la Camara y Comercio de Cali, en el que consta que la persona jurídica FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA, es una PEQUEÑA EMPRESA y que tiene su domicilio principal en la KR 35 A # 4 A - 28 del Distrito de Santiago de Cali; y que la persona jurídica FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y	Cumple

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

	EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE, es una Microempresa que tiene su domicilio principal en la KR 36 B # 18 – 43 del Distrito de Santiago de Cali.	

CAPACIDAD TECNICA

Oferta	Nombre del Proponente	Habilitado / No Habilitado
1	CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026	No habilitado

NOTA: El proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026, dentro del término de traslado del informe de evaluación, deberá subsanar los aspectos técnicos que se indican a continuación, cuyo detalle se enunciará de manera específica para cada uno de los requisitos técnicos mínimos evaluados:

EXPERIENCIA:

Los proponentes MiPymes y empresas y emprendimientos de mujeres podrán acreditar la experiencia con MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) certificaciones de experiencia de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto y/o alcance deberá contener al menos una de las siguientes actividades propias de mantenimiento general de árboles y/o poda y/o tala de árboles y/o mantenimiento fitosanitario los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección, es decir, 85.67 SMMLV.

La entidad se permite informar de conformidad con la evaluación técnica realizada, que el proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026, presentó debidamente diligenciado el anexo No. 5 – Experiencia, y aportó las certificaciones correspondientes a los contratos relacionados en dicho anexo, cumpliendo con la experiencia exigida por la entidad, tal y como lo demuestra el siguiente cuadro:

			ACREDITA EXPERIENCIA									
No.	RAZÓN SOCIAL	NIT/CEDULA	SI	NO	PARCIAL	FECHA DE INCIIACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (MESES)	ENTIDAD CON QUIEN CONTRATÓ	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO	ESTADO DE EJECUCIÓN
2	CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026 (PROSENDAS Y FUNDESPAC)	805029555-2 y 805013274-8	X			11/10/2024	30/04/2025	6,67	ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA	$ 353.037.501,00	PRESTAR EL SERVICIO DE JARDINERÍA, PODA, TALA DE PLANTAS, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y MANEJO DEL ARBOLADO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF E INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDADDE BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ICBF, REGIONALESY CENTROS ZONALES.	FINALIZADO
			X			16/10/2015	31/12/2015	2,50	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	$ 656.634.937,00	REALIZAR LABORES DE MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN ESPACIO PUBLICO POR SU GENERACION DE RIESGO EN LAS 22 COMUNAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CONFORME AL GRUPO I EN LAS COMUNAS 1,3,4,5,6 Y 7 CON SUS RESPECTIVOS BARRIOS DETALLADOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES EN UNA CANTIDAD DE 3617 INDIVUDOS ARBOREOS.	FINALIZADO
			X					9,17		$ 1.009.672.438,00		

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS:

- PERSONAL MINIIMO REQUERIDO CON LA PROPUESTA

La Secretaría de Educación requiere que el proponente del presente proceso de mínima cuantía tenga una organización mínima, que garantice un desarrollo eficiente y de calidad de la obra con las especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos y anexo técnico.

El proponente deberá presentar con su oferta la relación del personal propuesto de acuerdo con la idoneidad y experiencia mínima establecida, junto con los siguientes documentos:
- Cedula
- Hojas de vida
- Copia de los títulos profesionales y de posgrados.
- Copia de las tarjetas profesionales y certificado de vigencia de la entidad reguladora.
- Certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

Una vez enunciado lo anterior, la entidad se permite informar de conformidad con la evaluación técnica realizada, el proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026, si bien aportó hojas de vida y documentos relacionados con personal técnico mínimo requerido, dicha documentación no permite verificar de manera adecuada el cumplimiento integral de los requisitos exigidos. Por lo tanto, deberá subsanar aportando las certificaciones de experiencia, en la que se detallen las actividades que permitan verificar la experiencia general y/o especifica solicitada en proyectos relacionados para cada uno de los perfiles; tal y como lo demuestra el siguiente cuadro:

			REQUISITO								CUMPLIMIENTO			
No.	RAZÓN SOCIAL	NIT/CEDULA	ESTUDIOS FORMALES	EXPERIENCIA	PERFIL PROFESIONAL	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROFESION	AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL	AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
2	CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026 (PROSENDAS Y FUNDESPAC)	805029555-2 y 805013274-8	Ingeniero Forestal y/o Agroforestal o Afines.	Cinco (5) años de experiencia general y Tres (3) años de experiencia especifica en ejecución y/o coordinación de proyectos de manejo silvicultural de arbolado.	***Coordinador General***	Otilio Nicolás Moreno Blanco	79041814	INGENIERO FORESTAL	El profesional NO acredita mas de cinco(5) años de experiencia General	El profesional NO acredita mas de tres (3) años de experiencia Especifica		X		**CG:** Si bien, el Oferente presenta la hoja de vida del Sr. Otilio Moreno como ingeniero forestal, respecto a la experiencia presenta un certificado emitido por la entidad OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO LTDA., con NIT 830.085821-6; (autocertificación), además dicho documento, elaborado por la entidad en cabeza del Sr. Moreno Blanco no especifica los proyectos, contratos o actividades especificas que den fé del desarrollo de su ejercicio profesional y experiencia especifica. **SST:** Presenta solo un certiifcado laboral que no cumple con el requisito.
			Ingeniero Forestal y/o Agroforestal o Afines.	Tres (3) años de experiencia general y Dos (2) años de experiencia especifica en actividades silviculturales.	***Ingeniero de campo***	Afranio Aurelio Luna Corboba	5218351	Ingeniero Agroforestal	El profesional acredita mas de tres (3) años de experiencia General	El profesional acredita mas de dos (2) años de experiencia Especifica	X			
			Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Tres (3) años de experiencia general	***Profesional o Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional***	Maria del Socorro Lemos Bustamante	34546218	Ingeniera Industrial Especialista en Salud Ocupacional	La profesional solo acredita como experiencia 1 año, 11 meses y 30 días	No aplica		X		

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

Oferta	Nombre del Proponente	Cumple / No Cumple
1	ONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026	No cumple con los requisitos mínimos habilitantes

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:

Conforme a la evaluación realizada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 4143.010.32.1017-2026 el proponente CONSORCIO SILVICULTURA EDUCATIVA 2026, deberá validar los aspectos calificados como NO CUMPLE/ y subsanar y/o aclarar dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir hasta las 17:00 horas del 15 de mayo de 2026, so pena de rechazo de la oferta.

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma, con un plazo perentorio y preclusivo hasta las 17:00 horas del 15 de mayo de 2026.

El presente informe de evaluación se firma a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2026.

COMITÉ EVALUADOR

JOSE JULIAN BETANCOURTH DELGADO
Abogada Contratista
Rol Jurídico

FERNEY MAMBUSCAY MENA
Profesional Universitario
Rol Técnico

JORGE MARIO MURGUEITIO VALENCIA
Administrador de Empresas
Rol Financiero